

Extienden el 30% de descuento en medicamentos

La Unidad de Propietarios de Farmacia rechaza esta extensión, argumentando que podría agravar la crisis.

SALUD PÚBLICA

Aleida Samaniego C.
aleida.samaniego@prensa.com

El Ministerio de Comercio e Industrias (MI-CI), mediante el Decreto Ejecutivo No. 28 del 20 de agosto de 2024, prorrogó por seis meses el Decreto No. 3 del 14 de febrero de 2023, que fija un precio de referencia tope para medicamentos

y adopta otras medidas. Este decreto, que extiende la vigencia por seis meses más tras ser promulgado en la **Gaceta Oficial** el 20 de agosto, establece un precio 30% menor al registrado en cada farmacia al 30 de junio de 2022.

La Unidad de Propietarios de Farmacia (Unprofa) rechaza esta extensión, argumentando que, en lugar de resolver el desabastecimiento

de medicamentos, podría agravar la crisis de abastecimiento sin solucionar el alto costo de los medicamentos.

El presidente de Unprofa, Orlando Pérez, indicó que el desabastecimiento provocado por esta medida no solo ha afectado a las pequeñas farmacias, sino que también ha tenido un impacto negativo en la salud de los pacientes.

Pérez subrayó que es preocupante que esto se haya rea-



La medida de descuento del 30% en medicamentos fue adoptada en 2022. Archivo

lizado sin un proceso de consulta con las partes interesadas, incluidas las pequeñas farmacias, distribuidores, fabricantes y pacientes.

Esta medida provocó, en los primeros seis meses de 2022, el cierre de 30 farmacias en el país, dejando a más

de 100 personas sin empleo directo y a 50 de forma indirecta, según datos de Unprofa.

La Mesa Técnica de Medicamentos, presidida por el exvicepresidente de la República, José Gabriel Carrizo, recomendó esta medida al

expresidente Laurentino Cortizo, estableciendo el descuento del 30% en unas 170 moléculas.

La reducción del 30% se basa en el artículo 106 de la Ley 1 del 10 de enero de 2001, sobre medicamentos, que establece que "el Ejecutivo podrá poner precio de referencia tope a los medicamentos, a fin de preservar el interés superior del consumidor, en circunstancias en que el comportamiento de los precios en el mercado nacional no guarde relación con los precios de dichos productos o sus similares a nivel internacional".

Aunque la medida de descuento del 30% en medicamentos fue adoptada en 2022, los pacientes se quejan de que siguen enfrentando altos precios y desabastecimiento de medicinas en las instalaciones de salud.

Investigan falla eléctrica que afectó planta del Idaan



Funcionarios de la ASEP recorrieron las instalaciones de la planta. Cortesía/ASEP

SERVICIO PÚBLICO

Yaritzha Mojica
yaritzha.mojica@prensa.com

Una falla eléctrica general, que provocó un apagón y dejó detenida por más de seis horas la planta potabilizadora Federico Guardia Conte, en Chilibre, será investigada en profundidad por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (Idaan) y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

La falla eléctrica, denominada por el director del Idaan, Juan Antonio Ducruet, como un "caso fortuito", "se tendrá que investigar y determinar por qué ocurrió este evento".

"Por el momento, nosotros (Idaan) tenemos marcados en nuestro sistema todos los gráficos del evento, pero esto es una responsabilidad que tendrá que revisarse.

Los eventos fortuitos le pueden pasar a cualquiera; hay que ver la razón por la cual sucedió". Según Ducruet, ayer jueves, el personal de Elektra Noreste S.A. (ENSA) ayudó a recuperar el circuito eléctrico.

En un comunicado emitido ayer jueves, ENSA informó que la falla eléctrica registrada en la planta potabilizadora fue interna. "Reiteramos que nuestra línea de distribución ha estado operando con normalidad y entregando el voltaje adecuado, sin problemas de suministro eléctrico".

A la planta potabilizadora, en Chilibre, llegaron funcionarios de la ASEP, quienes realizaron un breve recorrido por las instalaciones y las estaciones de bombeo, junto con personal técnico del Idaan, para conocer las causas de esta falla eléctrica que dejó sin agua potable a miles de panameños en la ciudad de Panamá y San Miguelito desde la madrugada de ayer jueves. Se espera que todo esté regularizado mañana sábado 24 de agosto.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. No. 002-2024

CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPÓSITOS DE DIEZ MIL BALBOAS (B./10,000.00) O MENOS Y ORDEN DE PRELACIÓN 2 PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "Banco").

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y pagar con preferencia y en su totalidad, los depósitos que a continuación se listan identificados y ordenados por número de cuenta, y que suman un gran total de **quinientos diecinueve mil ochocientos noventa y siete dólares con 49/100 (US\$ 519,897.49):**

N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR
110000000217	427.50	110000004776	200.03	110000007184	15.27	110000009674	1,177.35	110000010964	893.00
110000000259	4,407.08	110000004802	12.57	110000007207	4,669.74	110000009687	1.41	110000010977	493.60
110000000437	102.92	110000004815	1,297.32	110000007304	516.62	110000009700	2,125.50	110000011002	3,583.93
110000000631	641.68	110000004828	693.22	110000007430	1,248.83	110000009742	1.10	110000011028	4,946.50
110000000893	194.23	110000004844	1.40	110000007553	678.95	110000009771	540.23	110000011044	1,100.00
110000001025	500.55	110000004860	130.31	110000007621	3,612.13	110000009784	2.60	110000011057	599.31
110000001326	10,000.00	110000004909	1.20	110000007728	0.94	110000009823	5,147.66	110000011060	59.25
110000001465	10.70	110000004912	1,248.34	110000007731	1.18	110000009836	986.00	110000011086	4,946.50
110000001850	3,299.41	110000004983	142.25	110000007744	0.17	110000009849	5,319.50	110000011125	4,946.50
110000001902	3,184.35	110000004996	8,217.25	110000007841	287.61	110000009852	0.95	110000011154	7,989.00
110000001931	3.17	110000005018	151.75	110000007854	9,197.50	110000009862	9,939.45	110000011170	835.18
110000002079	0.65	110000005063	2.89	110000007867	1,373.05	110000009874	49.50	110000011235	8,255.64
110000002118	6,850.82	110000005173	5,680.91	110000008057	12.50	110000010074	1,017.36	110000011251	6,722.48
110000002150	9,207.58	110000005199	269.50	110000008060	430.85	110000010087	1,419.67	110000011264	100.00
110000002260	3,642.26	110000005209	0.10	110000008112	52.50	110000010090	9,902.95	110000011280	5,500.00
110000002325	237.66	110000005225	0.77	110000008125	1,294.50	110000010126	9,527.06	110000011332	3.14
110000002367	2,672.67	110000005267	8.07	110000008138	2,389.00	110000010139	39.17	110000011468	973.25
110000002406	0.01	110000005322	38.07	110000008141	7.20	110000010184	97.15	110000011549	5,000.00
110000002587	3,537.50	110000005335	462.24	110000008484	304.50	110000010197	1.20	110000011552	100.00
110000002888	8,001.92	110000005403	834.85	110000008552	115.70	110000010207	2,893.00	110000011565	3.70
110000002998	179.00	110000005416	4.47	110000008691	190.90	110000010210	1,393.00	110000011578	3.50
110000003007	500.00	110000005429	27.04	110000008701	13.40	110000010236	1.61	110000011581	1,926.50
110000003010	2,468.36	110000005898	398.60	110000008714	948.70	110000010249	332.50	110000011594	1,639.94
110000003094	6,566.92	110000005953	19.93	110000008756	893.00	110000010252	3,795.55	110000011604	4,946.50
110000003340	669.16	110000006075	9,037.00	110000008769	6,200.60	110000010294	6,339.50	110000011646	3,360.90
110000003366	2,712.18	110000006088	9,259.50	110000008772	342.63	110000010346	9,921.50	110000011701	100.00
110000003418	8,574.58	110000006253	388.54	110000008798	165.00	110000010359	893.00	110000011714	2,893.00
110000003528	7,512.65	110000006334	1,806.95	110000008918	2.42	110000010469	5,681.75	110000011727	1,000.00
110000003531	6,039.33	110000006347	6,080.35	110000008992	100.00	110000010498	1,000.00	110000011824	1,913.25
110000003638	6,331.41	110000006473	0.37	110000009001	250.85	110000010508	1.60	110000011866	803.50
110000003706	0.35	110000006486	0.21	110000009014	470.15	110000010511	3,708.13	110000011895	100.00
110000003780	45.85	110000006509	1,207.46	110000009027	128.93	110000010524	2,986.34	110000011905	601.85
110000003816	1.01	110000006525	910.40	110000009069	250.88	110000010537	4.06	110000011918	9,402.81
110000003971	797.10	110000006570	693.00	110000009140	2,573.90	110000010553	308.90	110000011934	1,967.44
110000004006	104.76	110000006596	7,660.65	110000009153	500.00	110000010579	10,000.00	110000011947	216.58
110000004019	3,537.22	110000006787	1,303.97	110000009250	0.60	110000010618	1.64	110000011950	216.58
110000004022	3,218.96	110000006813	679.00	110000009263	5.53	110000010634	8,830.00	110000011963	500.00
110000004103	1,916.02	110000006907	0.01	110000009276	101.16	110000010689	595.09	110000012030	400.00
110000004174	0.65	110000006978	7,820.77	110000009289	5,879.00	110000010728	3,456.10	110000012069	373.25
110000004284	9.00	110000006981	0.53	110000009373	930.85	110000010731	1,260.65	110000012072	7,262.55
110000004404	201.04	110000007003	64.17	110000009386	3.72	110000010757	3.85	110000012137	100.00
110000004420	3,383.67	110000007016	115.40	110000009409	1,877.33	110000010760	466.50	110000012153	4,983.43
110000004527	0.03	110000007074	5,450.68	110000009425	7.20	110000010773	5,045.00	110000012179	9,856.30
110000004598	4.49	110000007087	7,855.54	110000009441	2.83	110000010786	446.75	110000012182	10.33
110000004679	62.88	110000007113	7,943.85	110000009454	1,871.60	110000010838	2,873.98	110000012218	5,000.00
110000004721	1,500.00	110000007139	1,989.60	110000009467	4.00	110000010883	8.73	110000012250	10,000.00
110000004734	2.18	110000007155	0.45	110000009548	1.85	110000010896	866.25	110000012302	10,000.00
110000004763	1,904.13	110000007168	4,497.10	110000009629	76.94	110000010948	1,360.90	110000012328	183.95
								110000012344	89.28
								110000012357	1,446.50
								TOTAL	519,897.49

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR